

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

| | | |
|------|--|---|
| 0106 | Apruébese la reforma a los estatutos de la organización social Camara de Seguridad Privada del Ecuador “CASEPEC” | 2 |
|------|--|---|

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

| | | |
|------------------------|--|---|
| MPCEIP-SRP-2023-0207-A | Establécense medidas de ordenamiento regulación y control para las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente de los recursos merluza y camarón de aguas someras..... | 7 |
|------------------------|--|---|

RESOLUCIÓN:

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS:

| | | |
|--------------|--|----|
| SGR-382-2023 | Cámbiese el estado de alerta amarilla a alerta naranja en 17 provincias del Ecuador, establecidas en la Resolución Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo de 2023, así como, ampliése a nivel provincial el estado de alerta naranja, considerando el desarrollo del Fenómeno El Niño - Oscilación del Sur (ENOS)..... | 22 |
|--------------|--|----|

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0106

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que, el artículo 226 de la norma suprema dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la ley ibídem, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la*

soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dice: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio.”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales determina: *“Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.”;*

El artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, determina: *“Requisitos y procedimiento. - Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas*

al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022 se escinde del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior, cómo organismo de derecho público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 535 de 16 de agosto de 2022, suscrito por el señor Guillermo Lasso, Presidente de la República, se dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el plazo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, en 90 días contados a partir de fenecimiento del plazo establecido en la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto Ejecutivo(...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 635 de 04 de enero de 2023, suscrito por el señor Guillermo Lasso, Presidente de la República, dispuso: *“Artículo 1.- Ampliar el tiempo para la ejecución del proceso de escisión y creación dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, por el término de ciento noventa días adicionales contados a partir del fenecimiento del término establecido en el Decreto Ejecutivo No. 535 de 16 de agosto de 2022, particularmente para el traspaso de bienes, proyectos, personal, contratos en fase de ejecución suscritos por el Ministerio de Gobierno, que en virtud del Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, correspondan a la competencia del Ministerio del Interior; así como para todo aquello que se encuentre pendiente dentro del proceso de escisión y creación.”*

Que, el Estatuto Sustitutivo al Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 0340 de fecha 12 de septiembre de 2017 y publicado en la Edición Especial No. 112 del Registro Oficial de fecha 13 de octubre de 2017, establece como la misión de esta cartera de Estado: *“Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir”*;

Que, mediante oficio No. 026- DIREJE-CASEPEC-23, de 14 de julio de 2023, el señor Crnl. Luis Guevara Robles, Msc, en calidad de Director Ejecutivo de la **CAMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR “CASEPEC”**, solicita a esta Cartera de Estado se proceda con la aprobación de la reforma de Estatutos de la Organización Social a la que representa;

Que, los fines y objetivos de la organización social denominada **CAMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR “CASEPEC”**, se enmarcan dentro de la misión del Ministerio del Interior al contribuir a la seguridad ciudadana a través de programas de seguridad ciudadana, capacitación y prevención continua de seguridad y convivencia ciudadana;

Que, la organización social denominada **CAMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR “CASEPEC”** ha cumplido los requisitos y el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales;

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar la reforma a los **ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN SOCIAL CAMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR “CASEPEC”**, conforme lo resuelto en la Asamblea Ordinaria de Directorio realizada el 25 de agosto de 2022, de conformidad con el siguiente detalle:

Artículo 2.- La **CAMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR “CASEPEC”**, deberá sujetarse estrictamente a lo que manda la Constitución de la República del Ecuador, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica para las Organizaciones Sociales, su reforma y más normas que rijan su actividad.

Artículo 3.- La organización social se ajustará a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio del Interior.

Artículo 4.- Autorizar a la organización social **CAMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ECUADOR “CASEPEC”** para que realice las actividades estipuladas en los fines y objetivos constantes en su Estatuto y esta reforma; debiendo cumplir además con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Artículo 6.- Notifíquese con el contenido íntegro del presente Acuerdo Ministerial a los miembros de la organización social **CAMARA DE SEGURIDAD PRIVADA DEL**

ECUADOR “CASEPEC”, en la forma prevista en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN ERNESTO ZAPATA
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2023-0207-A**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo Art. 14, establece; “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33, determina; “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 85 y numeral 1 establece; “*La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone; “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 276, numeral 2, dispone; “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 281 determina: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente*”, y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo; “*Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 325, establece; “*El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de*

trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 408, establece; “*Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución...*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 425, establece, “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.*”;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (CCPR) en su Artículo 10 - INTEGRACION DE LA PESCA EN LA ORDENACION DE LA ZONA COSTERA, establece; “*10.1.1 Los Estados deberían velar por que se adopte un marco jurídico, institucional y de definición de las políticas apropiado para conseguir una utilización sostenible e integrada de los recursos, teniendo en cuenta la fragilidad de los ecosistemas costeros, el carácter finito de los recursos naturales y las necesidades de las comunidades costeras. 10.1.3 Los Estados deberían, según proceda, elaborar marcos institucionales y jurídicos con el fin de determinar los posibles usos de los recursos costeros y regular el acceso a los mismos, teniendo en cuenta los derechos de las comunidades costeras de pescadores y sus prácticas habituales en la medida en que sean compatibles con el desarrollo sostenible. 10.1.5 Los Estados deberían promover el establecimiento de procedimientos y mecanismos, en el nivel administrativo adecuado, con miras a resolver los conflictos que surgen dentro del sector pesquero y entre los usuarios de los recursos pesqueros y otros usuarios de la zona costera.*”;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (CCPR) en su Artículo 7 - ORDENACION PESQUERA, determina; “*7.7.3 Los Estados, de conformidad con su legislación nacional, deberían aplicar medidas eficaces de seguimiento, control, vigilancia y ejecución de las leyes en lo que se refiere a la pesca, incluyendo, cuando proceda, programas de observadores, mecanismos de inspección y sistemas de vigilancia de buques...8.4.3 Los Estados deberían hacer todo lo posible por velar por que se recolecte la documentación relativa a las operaciones pesqueras, las capturas retenidas de peces y otras especies y, por lo que respecta a los descartes, la información necesaria para evaluar las poblaciones de acuerdo con lo establecido por los órganos de ordenación competentes, y que se envíe de forma sistemática a dichos órganos. Los Estados deberían establecer en la medida de lo posible programas, tales como programas de observadores e inspección, con el fin de promover el cumplimiento de las medidas aplicables.*”;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 1.-

Objeto, dispone, *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 5.- Naturaleza jurídica de los recursos hidrobiológicos, determina; *“ Los recursos hidrobiológicos y las riquezas naturales existentes en los espacios acuáticos y terrestres jurisdiccionales, son bienes nacionales y constituyen fuentes de riqueza del país por su importancia estratégica para garantizar la soberanía alimentaria, la nutrición de la población, por los beneficios socioeconómicos que se derivan de ellos, así como por la importancia geopolítica y genética. Su aprovechamiento sustentable y sostenible será regulado y controlado por el Estado ecuatoriano, de conformidad con la Constitución, los tratados internacionales, la presente Ley y demás normativa aplicable vigente.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 96.- Ordenamiento pesquero, dispone; *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías.”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 115.- Ejercicio de la Actividad Pesquera Industrial, establece; *“Las personas naturales o jurídicas podrán realizar la actividad pesquera industrial en menor, media y mayor escala de acuerdo a las especies, artes de pesca y otros parámetros que determine el ente rector. Los derechos derivados de las capacidades de acarreo de las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la actividad pesquera en fase extractiva, mediante acuerdo ministerial u obtenidos de terceros estados a cualquier título, pertenecen al armador, son transferibles y serán garantizados por el Estado.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.- Competencia; 2.- Objeto; 3.- Voluntad; 4.-*

Procedimiento; 5.- Motivación”;

Que, la Codificación del Código Civil, Parágrafo 3, Efectos de la ley, Artículo 7, numeral 7, establece; “*Art. 7.- La ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo; y en conflicto de una ley posterior con otra anterior, se observarán las reglas siguientes: 7. El que según las disposiciones de una ley hubiese adquirido el derecho de administrar sus bienes, no lo perderá, aunque otra posterior prescriba nuevas condiciones para adquirirlo; pero la continuación y ejercicio del derecho se sujetarán a la ley nueva...*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 636 de 11 de enero de 2019, se dispone: “*la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0192-A, de fecha 31 de Julio de 2015, se expiden las normas para autorizar la Pesquería de Investigación a modo de Plan Experimental dirigida a la captura de los recursos Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*) y Camarón café (*F. californiensis*) fuera de las ocho millas náuticas del perfil costanero ecuatoriano, por un año calendario;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020 establece las regulaciones relacionadas con la apertura de la actividad pesquera en la fase de extracción con fines comerciales “pesca industrial polivalente” de los recursos merluza (*Merluccius gayi*) y camarón de aguas someras [Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*), a 42 embarcaciones pesqueras industriales;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0052-A del 17 de abril de 2020 se establecen las siguientes medidas de ordenamiento, regulación y control para la actividad pesquera orientada a las capturas del recurso merluza (*Merluccius gayi*) realizada por embarcaciones industriales, quienes deberán cumplir estrictamente con las medidas establecidas en el suscrito acuerdo;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0129-A del 21 de mayo de 2021 se deroga el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0052-A del 17 de abril de 2020, y se establecen las medidas de ordenamiento, regulación y control para la actividad pesquera orientada a las capturas del recurso merluza (*Merluccius gayi*) para 20 embarcaciones industriales;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2023-0191-A del 29 de agosto de 2023 se expide la norma técnica para el uso de los DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS (TED’s), y se dispone que las embarcaciones camaroneras que extraen especies de camarón por medio de redes de arrastre, deberán tener instalados permanentemente y de forma adecuada en sus redes de arrastre, “TED’s”;

Que, mediante el Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-2695-O de fecha 13 de diciembre de 2022 ante lo solicitado en el Oficio Nro. COAR-5206-2022 remitido por parte del gremio COARPEMAYO; la Subsecretaría de Recursos Pesqueros solicitó al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) emitir criterio técnico - científico en base a la solicitud del gremio COARPEMAYO;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2023-0100-OF de fecha 29 de marzo de 2023 con registro MPCEIP-SRP-2023-0937-E, en atención al Oficio Nro. MPCEIP-SRP-2022-2695-O del 13 de diciembre 2022, expone su criterio a lo solicitado, citando en contexto el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (CCPR);

La Dirección de Políticas Pesquera y Acuícolas mediante el Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2023-0434-M del 29 de mayo de 2023, hace conocer a la Subsecretaria de Recursos Pesqueros INFORME DE PERTINENCIA RELATIVO A LA UNIFICACIÓN DE LAS FLOTAS POLIVALENTE Y MERLUCERA;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2023-0262-M del 02 de junio de 2023, en atención al pronunciamiento solicitado para establecer el marco normativo de unificación o fusión de la flota merlucera y flota polivalente en el memorando Nro. MPCEIP-SRP-2023-0304-M de 31 de mayo de 2023, expreso, *“De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca y su reglamento General, las competencias del ente rector en materia de acuicultura y pesca, así como el sustento técnico científico emitido por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca como autoridad científica nacional, sumado a ello el informe de pertinencia emitido por la Dirección de Políticas Pesquera y Acuícola; esta Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca desde el punto de vista legal, considera que la autoridad pesquera no tiene impedimento legal alguno para emitir los actos administrativos necesarios para la unificación de las flotas pesqueras polivalente y merlucera, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por las áreas referidas previamente...”*;

Que, mediante acción de personal No. 322 de fecha 29 de agosto de 2022, se designó al señor Abogado Moya Delgado Alejandro José, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En uso de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad en ejercicio de su facultad normativa conferida en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca; y en concordancia con la normativa conexas.

ACUERDA:

ESTABLECER MEDIDAS DE ORDENAMIENTO REGULACIÓN Y CONTROL PARA LAS EMBARCACIONES AUTORIZADAS A LA ACTIVIDAD PESQUERA POLIVALENTE DE LOS RECURSOS MERLUZA Y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS.

CAPITULO I. MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

Artículo 1.- Disponer el cumplimiento de las regulaciones establecidas en el presente acuerdo a las embarcaciones autorizadas a la actividad extractiva industrial polivalente, de los recursos merluza y camarón de aguas someras mediante el uso del arte de pesca “Red de arrastre modificado”, en adelante “Pesca polivalente”.

Artículo 2.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas a realizar pesca polivalente deberán; estar debidamente registradas en la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (Anexo 1), y estarán sujetas a los controles por parte de la Autoridad Pesquera, previo a la emisión de los “Permisos de Pesca”. y contribuir al seguimiento a los recursos autorizados, por parte del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) durante todas las etapas de esta actividad extractiva.

Artículo 3.- La pesca polivalente industrial autorizada mediante el presente Acuerdo, se desarrollará fuera las 8 (ocho) millas náuticas establecida para la pesca artesanal.

Artículo 4.- Autorizar la extracción de las siguientes especies bioacuáticas, consideradas como especies objetivo para esta pesquería:

- **Merluza** (*Merluccius gayi*).
- **Camarones de agua somera;** Camarón rojo (*Farfantepenaeus brevisrostris*); Camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*); Camarón blanco (*Litopenaeus vannamei*); Camarón blanco (*Litopenaeus occidentalis*); Camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*).

Artículo 5.- Establecer con fines de reglamentación que, todo esfuerzo de búsqueda, captura y extracción de las especies detalladas en el Artículo 4 del presente acuerdo, se considerarán parte o etapas de la actividad pesquera polivalente.

Artículo 6.- El ejercicio extractivo de la pesca polivalente fuera de las ocho millas, deberá someterse a las siguientes medidas de manera obligatoria:

Recurso merluza:

Deberán cumplir una cuota de captura de la siguiente manera:

1. *Cuota mínima de captura de merluza: 350 toneladas, por cada embarcación autorizada anualmente.*
2. *Cuota máxima de captura de merluza: 750 toneladas, por cada embarcación autorizada anualmente.*
3. *Las cuotas de captura asignadas, son intransferibles a otras embarcaciones.*

Recurso camarón de aguas someras:

1. *Mantener el uso del Dispositivo Excluidor de Tortugas "TED's" en la red camaronera.*
2. *Implementar en las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera extractiva polivalente, las recomendaciones que el IPIAP determine en el marco del estudio del USO DE DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE FAUNA ASOCIADA en las redes camaroneras.*

Las cuotas asignadas serán modificadas o recalculadas, con base a los resultados de los estudios y seguimientos a esta pesquería realizados por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Se exceptúan de las disposiciones del presente artículo, las cuotas de las embarcaciones que serán definidas por la Autoridad de Pesca de conformidad con el marco legal vigente.

Artículo 7.- Establecer las siguientes características técnicas para los artes de pesca utilizados en la fase extractiva de especies objetivo en la pesca polivalente:

Recurso merluza; las redes de arrastre que se empleen para la captura de este recurso, deben cumplir con las siguientes medidas:

- *Alas con una medida de luz de malla estirada no menor a seis pulgadas (6"),*
- *Cuerpo con una medida de luz de malla estirada no menor a cuatro un cuarto pulgadas (4¼"),*
- *Copo con una medida de luz de malla estirada no menor a tres y media pulgadas (3½").*

Recurso camarón de aguas someras; las redes que se empleen para la captura de este recurso, serán redes de arrastre RAFAVS102, y deben cumplir con las siguientes características:

- *Alas con una medida de luz de malla estirada de cuatro pulgadas (4"),*
- *Cuerpo con una medida de luz de malla estirada de dos pulgadas (2"),*
- *Copo con una medida de luz de malla estirada de una y media pulgadas (1½")*
- *Uso obligatorio y adecuado del Dispositivo Excluidor de Tortugas "TED's" (Turtle Excluder Devices TED Is, por sus siglas en inglés), en todas las redes de arrastre utilizadas para la captura de camarón de aguas someras.*

Las embarcaciones autorizadas a esta pesquería, deberán estar provistas de al menos dos redes merluceras y dos redes camaroneras (RAFAVS102). Para el cumplimiento de esta disposición, deberán tener INFORME FAVORABLE de cumplimiento de arte de pesca emitido por la Dirección de Control Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, informe necesario para la emisión del "Permiso de Pesca".

Artículo 8.- El ejercicio de la actividad pesquera polivalente, se sujetará al siguiente ESFUERZO PESQUERO; en consideración a la revisión y análisis de los diferentes indicadores poblacionales, indicadores pesqueros y criterios técnicos de la merluza y el camarón somero obtenidos durante el tiempo de ejecución que lleva esta pesquería:

NÚMERO DE LANCES diarios efectivos será de 6 (seis) lances máximos en total para los dos recursos de la siguiente manera:

- RED MERLUCERA; *Hasta tres lances diarios para la captura de merluza con un tiempo máximo de una hora con treinta minutos de arrastre efectivo.*
- RED CAMARONERA; *Hasta cinco lances diarios para la captura de camarón somero con un tiempo máximo de tres horas efectivas de arrastre.*

FAENAS DE PESCA se realizarán con un máximo de 22 días consecutivos y un descanso obligatorio de 8 días, actividad que será reportada a la Autoridad Pesquera.

Artículo 9.- Las personas naturales o jurídicas y las embarcaciones autorizadas para el ejercicio de la fase extractiva de la pesca polivalente fuera de las ocho millas (Anexo 1) deberán realizar los desembarques de la pesca única y exclusivamente en los puertos de:

- Esmeraldas (Esmeraldas);
- Jaramijó, Manta y Puerto López (Manabí);
- Anconcito y la Libertad (Santa Elena);
- Posorja (Guayas), y
- Puerto Bolívar (El Oro).

Todas las descargas se deberán realizarse en estos Puertos Autorizados y en presencia de un Inspector de Pesca, el cual emitirá los respectivos Documentos Oficiales (Certificados y Guías), para determinar la legalidad y trazabilidad del recurso.

Artículo 10.- Las embarcaciones autorizadas a la actividad pesquera polivalente mediante el presente acuerdo, DEBERÁN EVIDENCIAR dentro de sus capturas totales, la polivalencia de captura tanto de MERLUZA como CAMARÓN SOMERO de manera MENSUAL, información que se enviará a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP).

CAPITULO II. MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 11.- Las embarcaciones autorizadas para la actividad pesquera polivalente fuera de las ocho millas, deberá cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones específicas:

1. *Tener obligatoriamente instalado y en funcionamiento permanente el Sistema de Monitoreo Satelital (VMS ó DMS).*
2. *Uso obligatorio de sistemas de frío y/o hielo en bodegas y tinas.*
3. *Constar en la lista de establecimientos autorizados de la Subsecretaría de Calidad e Inocuidad.*
4. *Mantener y cumplir el compromiso de la entrega de muestras biológicas, conforme al protocolo establecido por el IPIAP.*

El Dispositivo de Posicionamiento o Monitoreo Satelital (DMS o VMS) deberá estar instalado y operativo en todo momento, cuya información será controlada a través del Centro de Monitoreo Satelital (CMS) de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) y de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA).

Artículo 12.- Los “Periodos de vedas” para las especies objetivos de la pesquería polivalente serán establecidos cada año, mediante acuerdo ministerial emitido por la Autoridad de Pesca y Acuicultura, acorde a los resultados de los estudios y seguimientos realizados por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Artículo 13.- Disponer la PARALIZACIÓN TOTAL de todas las embarcaciones autorizadas al ejercicio de la actividad pesquera polivalente, durante los periodos de “Veda de merluza” y “Veda de camarón somero” con el objetivo de proteger adicionalmente a los otros recursos bento - demersales que conforman la fauna acompañante de esta pesquería.

Esta medida de precaución y restricción se adopta acorde a lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador.

CAPITULO III. DEL PROGRAMA DE OBSERVADORES PESQUEROS

Artículo 14.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), acorde a las medidas para prevenir o eliminar el exceso de capacidad de pesca y velar por el uso sostenible de los recursos pesqueros autorizados a esta pesquería, de conformidad al *Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (CCPR)*, establecerá un PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO, para el monitoreo permanente de la pesca polivalente industrial, con un porcentaje de cobertura del 30% de Observadores a Bordo.

Los costos para mantener el PROGRAMA DE OBSERVADORES a bordo serán asumidos por los Armadores de la flota de embarcaciones industriales autorizadas a la “Pesca polivalente”.

Artículo 15.- Disponer a los Propietarios, Armadores Pesqueros y Capitanes de las embarcaciones que forman parte de esta pesquería polivalente, prestar las facilidades de operatividad y habitabilidad para el trabajo y permanencia del Observador a bordo, asignado a la embarcación.

Artículo 16.- Se establecerá un “Convenio tripartito” entre la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), y

una Institución Pública o Privada, para la implementación del PROGRAMA DE OBSERVADORES a bordo de la flota polivalente industrial. El convenio a suscribir será administrado por institución pública o privada, quien los contratará de acuerdo a la normativa pesquera vigente, sin que esto signifique que la autoridad pesquera sea subsidiaria o responsable de dicho programa.

Artículo 17.- La institución pública o privada a cargo del PROGRAMA DE OBSERVADORES A BORDO emitirá un “*Certificado de cumplimiento del Programa de Observadores de la flota autorizada a la actividad pesquera extractiva polivalente*”, el cual determinará el nivel de cumplimiento de los Armadores respecto al Programa de Observadores a bordo, mismo que deberá ser presentado como uno de los requisitos obligatorios para la renovación del “Permiso de Pesca” anual.

CAPITULO IV. PROHIBICIONES

Artículo 18.- Prohibir a las embarcaciones autorizadas a esta pesquería, llevar a bordo redes y artes de pesca que no estén de conformidad a lo autorizado para cada uno los recursos pesqueros en el presente acuerdo.

Artículo 19.- Prohibir que las embarcaciones autorizadas a esta pesquería, realicen faenas de pesca dirigidas a otros recursos que no estén autorizados mediante el presente Acuerdo.

Artículo 20.- Prohíbese el descarte de merluza durante las faenas de pesca y su utilización para la elaboración de harina de pescado.

Artículo 21.- Prohibir el trasbordo de pesca en alta mar, la comercialización de la pesca objetivo e incidental en alta mar o cuando las naves estén en zona de fondeo de los Puertos. Todas las descargas se deberán realizarse en Puertos autorizados conforme lo establecido en el Artículo 9 del presente Acuerdo.

CAPITULO V. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

Artículo 22.- Serán causales de apertura de Expediente Administrativo Sancionatorio, las siguientes:

a) No tener instalado y en funcionamiento permanente el Sistema de Monitoreo Satelital (VMS ó DMS): La Dirección de Control Pesquero, elaborará el “Informe Técnico” que servirá como sustento para dar inicio al “Acto Administrativo Sancionatorio” de conformidad a lo dispuesto en la Ley, Reglamento, Instrumentos Internacionales y Acuerdos Ministeriales aplicables.

b) No haber obtenido permiso de pesca por más de dos años: La Dirección de Pesca Industrial gestionara directamente las acciones relacionadas a este literal.

c) No tener registrado en un periodo de tres meses consecutivos capturas y desembarque de merluza y camarón, en base al informe de la Autoridad Pesquera Nacional, sin la debida justificación.

c) Cuando la embarcación haya sido utilizada en actividades ilícitas comprobadas mediante sentencia ejecutoriada.

d) Las demás estipuladas en las normas jurídicas establecidas para el efecto.

Artículo 23.- Las embarcaciones autorizadas a la pesca polivalente, que incumplan con las medidas establecidas en el presente Acuerdo, así como en la LODAP y su Reglamento, serán puestas a órdenes de la Autoridad Pesquera, para el inicio del Acto Administrativo Sancionatorio correspondiente.

En caso de determinarse una infracción, durante todas las fases de la actividad pesquera extractiva “Pesca polivalente”, se aplicarán las sanciones máximas permitidas por la normativa pesquera vigente.

En caso de reincidencia en el incumplimiento del presente capítulo, se procederá de conformidad a la normativa vigente para la revocatoria del “Permiso de Pesca” otorgado por la Autoridad Pesquera.

Artículo 24.- Disponer la ejecución de las siguientes acciones, las cuales serán realizadas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), durante las actividades pesqueras extractivas realizadas por las embarcaciones autorizadas a la “Pesca polivalente”:

- *Implementación en las embarcaciones polivalentes autorizadas, las recomendaciones que el IPIAP determine en el marco del estudio del uso de dispositivos excluidores de fauna asociada en las redes camaroneras.*
- *Autorizar a la flota industrial polivalente para participar en evaluaciones directas, a través de cruceros de investigación periódicos con el fin de estimar biomasa de camarón y/o merluza para la implementación de cuotas de captura a partir del 2024.*
- *Con el objetivo de dar seguimiento continuo a los indicadores biológicos y pesqueros de los recursos; merluza y camarón capturados por la autorizada flota polivalente, el IPIAP deberá recibir de manera digital y trimestral por parte de la SRP información complementaria sobre los desembarques de estos recursos objetivos y su fauna asociada provenientes de; las Bitácoras de pesca, Certificados de monitoreo y las Declaraciones de desembarques, así como también recibir de manera digital y trimestral datos del esfuerzo pesquero en términos del número de días de pesca/mes y flota activa/mes, basado en los monitoreos satelitales (DMS) y según las especificaciones que oportunamente el IPIAP dará a conocer.*
- *Emitirá a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP), informes técnicos semestral y anual sobre el estado de los recursos merluza y camarón de aguas someras, exponiendo resultados que recomienden acciones pertinentes que coadyuve a la sostenibilidad de la pesquería.*

- *Realizará reuniones cada cuatrimestre con los armadores polivalentes y la autoridad pesquera, para manifestar el estado de la pesquería.*

Artículo 25.- Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial al administrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 26.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 27.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones técnicas de; Pesca Industrial, Control Pesquero, con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), y a la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. - La Autoridad de Pesca establecerá un tiempo perentorio de 6 (Seis) meses a partir de la suscripción del presente acuerdo, con el fin de que cada Armador de las embarcaciones autorizadas a la fase extractiva de la pesca industrial polivalente, obtengan sus ACUERDOS MINISTERIALES y respectivos PERMISOS DE PESCA actualizados.

Durante el tiempo establecido, se mantendrán la vigencia los Permiso de Pesca emitidos antes de la suscripción del presente acuerdo a las embarcaciones autorizadas, periodo máximo en que deberán haber obtenido lo descrito en el párrafo antecedente.

SEGUNDA. – Quedan sin efecto todas las autorizaciones que fueron otorgadas para la pesquería de merluza antes de la suscripción del presente acuerdo, que no han cumplido con las fechas establecidas para su gestión de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) y su Reglamento de aplicación.

En consecuencia, de no haberse iniciado el trámite de **construcción, modernización, modificación, reconversión e importación de embarcaciones** ante la Autoridad pertinente, las autorizaciones emitidas por medio de "**Informe favorables**" quedaran sin efecto y el cupo de pesca, no será objeto de reserva ni de asignación posterior por parte del propietario de la embarcación a sustituirse o reemplazarse, y se revertirá al Estado, el cual, a través de la Autoridad de Pesca procederá a asignar el cupo a otra embarcación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA: Deróguense los Acuerdos Ministeriales Nro. MPCEIP-SRP-2020-0043-A del 13 de marzo de 2020 y el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2021-0129-A del 21 de mayo de 2021, así como toda normativa secundaria que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en Manta , a los 19 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SR. ABG. ALEJANDRO JOSÉ MOYA DELGADO
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**ALEJANDRO JOSÉ MOYA
DELGADO**

ANEXO 1**MEDIDAS DE ORDENAMIENTO REGULACIÓN Y CONTROL PARA LAS EMBARCACIONES AUTORIZADAS A LA ACTIVIDAD PESQUERA POLIVALENTE DE LOS RECURSOS MERLUZA Y CAMARÓN DE AGUAS SOMERAS.**

| MATRÍCULA | EMBARCACIÓN | ARMADOR |
|------------------|--------------------|--|
| P-00-00391 | ANA BELEN | GARCES VILLACIS JOSE ANDRES |
| P-00-00249 | ANA BRANCA | ANDRADE GONCALVEZ JOSE MANUEL |
| P-00-00052 | ANA JULIA | APOX S.A. |
| P-00-00251 | ANA MARIA | LUCAS ESPINOZA DE LOS MONTEROS MARIO ALFREDO |
| P-02-00078 | ATLANTICO | BURGOS PARRAGA WILDER LEONEL |
| P-00-00392 | BEATUS | VELASQUEZ MENDOZA NEXAR ENRIQUE |
| P-00-00325 | BISMARCK | GUTIERREZ ZAMBRANO NEUTON MILCIADES |
| P-00-00189 | CARIDAD DEL COBRE | SOTOMAYOR VALENCIA LORENA CONCEPCION |
| P-00-00697 | CARINA | GONCALVES DA SILVA JESSICA |
| P-00-00681 | CAZELA I | KOCHES S.A. |
| P-00-00337 | CIUDAD DE QUITO | CORREIA GONCALVES JOAO DA LUZ |
| P-00-00281 | DON MANUEL | TORRES VANEGAS MARIA DE LA CRUZ |
| P-00-00907 | ELENA | SUAREZ TITUAÑA MANUEL ENRIQUE |
| P-02-00084 | ENNY-B | GALLON REYES LEONARDO AURELIO |
| P-00-00423 | ESTRELLA DEL MAR | GARCES DA SILVA JOSE MANUEL |
| P-00-00244 | FATIMA S | SUAREZ DIAZ DELIA ALEJANDRA |
| P-00-00290 | GABRIELA | BALELO SILVA ANTONIO JOSE |
| P-00-00400 | GEMINIS | CORREIA GONCALVES JOAO DA LUZ |
| P-03-11336 | GISELLA PERLA | FISHTRADING S.A. |
| P-00-00266 | GLORIA ELENA | BAIDAL BARZOLA JOSE VALERY |
| P-00-00728 | GUADALUPE | PESQUERA SARDHIHA SEQUEIRA SARSEQ S.A. |
| P-00-00275 | HOLANDES ERRANTE | ALVAREZ CARRIEL EDER MANUEL |
| P-04-01079 | IDA MARIA | VELIZ VERA ROBERTO ELIAS |
| P-00-00460 | ISABELA PRINCESS | ACTIVIDADES PESQUERAS ACPECA S.A. |
| P-00-00601 | IVONNE | CAMARONES DEL MAR COBUS S.A. |
| P-02-00045 | JORGE LUIS | ESPINOZA DE LOS MONTEROS MARIA DE LOURDES |
| P-00-00568 | JOSE CARLOS | FERNANDEZ NAVARRO BIANCA MARIA |
| P-00-00310 | JOSE MANUEL | FERNANDEZ GARCES MANUEL LINO |
| P-00-00147 | MARIA ALEJANDRA II | PINTO LOPEZ GEORGE ABRAHAN |
| P-00-00582 | MARIA LAVINIA | COVEÑA VERA ANGEL ABEL |
| P-00-00753 | MIGUEL ANTONIO | GONCALVEZ DEFINA MIGUEL ANTONIO |
| P-00-00022 | NEPTUNO | CAMARONES DEL MAR COBUS S.A. |
| P-00-00300 | PACIFICO 998 | ESPINOZA DE LOS MONTEROS MARIA DE LOURDES |
| P-04-01103 | PEDRO MANUEL | COMERCIALIZADORA FREDDY Y MARLON GOSENFISH S. A. |
| P-03-11106 | PERLA GISELLA | FISHTRADING S.A. |
| P-00-00663 | RAYSA | MORA ESPINOSA GILDA MARIA |
| P-04-01093 | RAYSA II | MORA ESPINOSA GILDA MARIA |
| P-00-00390 | ROSA STEFANIA | CORREIA GONCALVES JOAO DA LUZ |
| P-00-00651 | SAN PABLO | GARCES VILLACIS JOSE ANDRES |
| P-00-00384 | SANTA ELENA | BALELO CORREIA DENICE |

| MATRÍCULA | EMBARCACIÓN | ARMADOR |
|------------------|--------------------|--|
| P-00-00588 | SIMAO | CORREIA JAIME MARIA ROSA |
| P-02-00058 | SOFIA ALEJANDRA | MENDOZA VELIZ LUZ HAYDE |
| P-00-00116 | WILLY FIRST | EMBUTIDOS LORD JOHN S.A. |
| P-04-01072 | ARIZONA | ARAMBULO PISCO ASUNCION PIEDAD |
| P-06-08707 | BISMARCK G | GUTIERREZ RODRIGUEZ LOURDES ROXANA |
| P-06-08647 | DIOS ES PURO | GRACIA SOLIS ELIANA ALEJANDRA |
| P-00-00396 | DON JIMMY | CRUZ AVILA INES MARIA |
| P-06-08764 | ISABELA | BALELO CORREIA CHRISTIAN GABRIEL |
| P-00-00394 | JUAN CARLOS | CAMARONES DEL MAR COBUS S.A. |
| P-00-00645 | LUCIANA | CAMARONES DEL MAR COBUS S.A. |
| P-00-00925 | MARIA DEL CARMEN | GUTIERREZ ZAMBRANO NEUTON MILCIADES |
| P-00-00938 | MARIA DEL CARMEN G | GUTIERREZ RODRIGUEZ LOURDES ROXANA |
| P-12-00002 | MEIVIS VALERIA | COMERCIAL IMPORTADORA Y EXPORTADORA COMEXIMPORT S.A. |
| P-00-00940 | MILAGRITO | PEREZ MERO ROSA ELIZABETH |
| P-03-11426 | PERLA DEL PACIFICO | ALVAREZ REYES DOMINGO ERNESTO |
| P-00-00385 | SANTA ISABEL | MENA GONZAGA ARTURO DAVID |
| P-04-00964 | DIOS ES PURO II | ULLOA GODOY MARÍA SOLANGE |
| P-00-00298 | VIRGINIA LUZ | CAMARONERA FUERTE ROYAL S.A. |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2022-0030-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-0954-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-0955-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-0958-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-0993-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-0999-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-1024-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-1041-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-1063-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-1154-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-1161-O |
| Cupos asignado | | Oficio MPCEIP-SRP-2023-1197-O |

Conforme la suscripción de los ACUERDOS MINISTERIALES actualizados de cada embarcación y PERMISOS DE PESCA para la actividad extractiva de esta pesquería, se actualizará el presente listado.



Firmado electrónicamente por:
ALEJANDRO JOSE MOYA
DELGADO

Sr. Abg. Alejandro José Moya Delgado
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

RESOLUCIÓN Nro. SGR-382-2023**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;
- Que,** de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Reformatoria a varios cuerpos legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral que sustituye el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: “ (...) la rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. (...) La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.”
- Que,** el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los

niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos”;

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que, la Secretaría de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. Dentro del ámbito de su competencia le corresponde: “a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional”;

Que, el artículo 16 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio-natural o antrópico”;

- Que,** el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas”;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina lo siguiente: “a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos; b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Coordinación de Seguridad, para la aprobación del Presidente de la República; c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema; d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión; f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y, g. Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades”;
- Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: “Son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Riesgos normarán su conformación y funcionamiento”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo 1362, de 16 de marzo de 2001, se crea el Comité Nacional para Estudio Regional del Fenómeno de "El Niño", CN-ERFEN, al cual le corresponde proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de

prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento "El Niño/La Niña";

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- Que,** mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 318 de 07 de febrero de 2020, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** mediante Resoluciones Nros. SGR-049-2018 y SNGRE-005-2019, correspondientes a los años 2018 y 2019, esta cartera de Estado, resolvió declarar el estado de alerta amarilla por efectos del Fenómeno de El Niño (ENOS) en las provincias costeras de Esmeraldas, Manabí, Guayas, Santa Elena, El Oro, La Región Insular, Los Ríos y Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 64 de 09 de junio de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias al Mgs. Cristian Torres Bermeo;
- Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación de Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos, dirigida por el/la Secretario/a, con rango de Ministro de Estado; encargada de la rectoría, regulación, planificación, gestión, evaluación, coordinación y control del Sistema Nacional Descentralizados de Gestión de Riesgos;
- Que,** el Manual del COE indica que, la Alerta Amarilla es la *“Activación de la amenaza: El monitoreo de los parámetros indican una activación significativa de la amenaza. Las condiciones y parámetros indican que puede presentarse un evento que produzca afectaciones en la población”*;
- Que,** el Manual del COE indica que, la Alerta Naranja es el *“Evento inminente: Las condiciones y parámetros indican que la materialización es inminente. La probabilidad de ocurrencia del evento peligroso es muy elevada”*;
- Que,** mediante BOLETÍN TÉCNICO - ERFEN Nro. 06-2023, de 05 de mayo de 2023, el COMITÉ NACIONAL PARA EL ESTUDIO REGIONAL DEL FENÓMENO EL NIÑO informó: *“EL análisis técnico y el Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) declara un Estado de El Niño en Ecuador:*

Observación con posibilidad de desarrollo de este evento a partir del segundo semestre del presente año.”;

- Que,** mediante Resolución Nro. Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo del 2023, la Secretaría de Gestión de Riesgos, declaró el estado de alerta AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias;
- Que,** de acuerdo a la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA), desde marzo de 2023 existe una alta probabilidad de la ocurrencia de la fase cálida de El Niño-Oscilación Sur; en su última proyección señala una probabilidad del 100% para el trimestre de agosto-septiembre-octubre;
- Que,** mediante BOLETÍN INFORMATIVO - ERFEN, de 15 de septiembre de 2023, el COMITÉ NACIONAL PARA EL ESTUDIO REGIONAL DEL FENÓMENO EL NIÑO, informó: “(...) *las perspectivas y el criterio técnico del comité, se aprueba el cambio de estado de OBSERVACIÓN a un estado ACTIVO, por consiguiente, y acorde a lo establecido en el Protocolo, se recomienda a la Secretaría de Gestión de Riesgos el cambio de alerta a NARANJA*”;
- Que,** de acuerdo a la cantidad de eventos por época lluviosa históricos registrados desde el año 2010 a 2023, se obtiene que en el año actual 2023 se ha superado a la cantidad de eventos de todos los años previos;
- Que,** con Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-022, de 18 de septiembre de 2023, elaborado por el Ing. Cristian Mazorra, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Mgs. Mariana Quispillo M., Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y por el Lcdo. Virgilio Benavides H., Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, Aprobado por el Mgs. Ángel Rosero Gómez, Subsecretario General de Gestión de Riesgos; se informó en torno a la evolución del evento denominado “El Niño – Oscilación del Sur (ENOS)” en el Ecuador, dicho informe en lo pertinente cita:

“CONCLUSIONES

1. Desde marzo del año 2023, la Temperatura Superficial del Mar (TSM) se ha mantenido sobre sus valores normales en la región Niño 1+2 (Pacífico Ecuatorial Oriental), con anomalía superior a 2.4 °C; en tanto que, en el Niño 3.4 (Pacífico Ecuatorial Central), la anomalía de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) se ha incrementado considerablemente de 0.2 a 1.6 °C. Esto confirma que el desarrollo de las condiciones cálidas ha mostrado una tendencia al incremento, lo cual, considerando la estructura térmica de la columna de agua tanto en superficie como en profundidad, sugiere que estas anomalías permanezcan presentes durante los próximos meses.
2. De acuerdo a la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA), desde marzo de 2023 existe una alta probabilidad de la ocurrencia de la fase cálida de El Niño-Oscilación Sur. En su última proyección, la NOAA señala una probabilidad del 100% para el trimestre de agosto-septiembre-octubre.

3. El 05 de mayo de 2023, el Comité Nacional ERFEN aprobó el Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), así como el Protocolo para la emisión de alertas por evento El Niño en Ecuador, lo cual ha permitido evaluar el desarrollo y emisión de alertas en un nivel local, con el propósito de que las diferentes instituciones del Estado puedan ejecutar acciones para prevenir y mitigar en la manera de los posible los impactos de este evento climático en Ecuador.
4. El IEFEN se define de acuerdo a las condiciones de las ATSM en las regiones Niño 1+2 y Niño 3.4 y de las precipitaciones en la costa del Ecuador. En la semana del 11 al 15 de septiembre de 2023 se registró el tercer valor consecutivo dentro de la categoría Activo acorde a los parámetros descritos anteriormente.
5. Basado en los resultados del IEFEN, las perspectivas y el criterio técnico del Comité ERFEN, mediante boletín informativo del 15 de septiembre del 2023 aprobó el cambio de estado de OBSERVACIÓN a un estado ACTIVO, por consiguiente, y acorde a lo establecido en el Protocolo, el ERFEN recomendó a la Secretaría de Gestión de Riesgos el cambio de alerta a NARANJA
6. De acuerdo a la cantidad de eventos por época lluviosa históricos registrados desde el año 2010 a 2023, se obtiene que en el año actual 2023 se ha superado a la cantidad de eventos de todos los años previos. Así mismo los deslizamientos y las inundaciones son los eventos con mayor recurrencia. Las provincias con mayor cantidad de eventos por época lluviosa son: Pichincha, Loja, Guayas, El Oro y Manabí. Así mismo las provincias con mayor cantidad de personas impactadas son: Guayas, Los Ríos, Esmeraldas, Manabí y El Oro. De igual manera los años con mayor cantidad de personas impactadas son el 2012, 2017 y 2023, pero en cantidad de eventos en este mismo periodo, el año 2023 supera a todos los años anteriores”.

“RECOMENDACIONES

Con base a los informes emitidos por el comité ERFEN cuyos resultados del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), las perspectivas y el criterio técnico del comité, aprobaron el cambio de estado de OBSERVACIÓN a un estado ACTIVO, por consiguiente y acorde a lo establecido en el Protocolo para la Emisión de Alerta El Niño en Ecuador, el ERFEN sugirió a la Secretaría de Gestión de Riesgos el cambio de alerta de Amarilla a Naranja; y de acuerdo al análisis de las zonas altamente susceptibles al impacto regional por el evento El Niño, a través del presente informe se recomienda:

- Con el propósito de precautelar la integridad de la población, las infraestructuras y medios de vida que estarían expuestos ante el inminente impacto del evento de El Niño en el Ecuador, ampliar a nivel provincial, la zona de declaratoria establecida en la resolución Nro. SGR-156-2023 del 15 de mayo del 2023, y CAMBIAR el estado de Alerta Amarilla a **Alerta Naranja** en las 17 provincias que se detallan a continuación:
 1. Azuay
 2. Bolívar
 3. Cañar
 4. Carchi
 5. Chimborazo
 6. Cotopaxi
 7. El Oro
 8. Esmeraldas
 9. Guayas
 10. Imbabura
 11. Loja
 12. Los Ríos
 13. Manabí
 14. Pichincha
 15. Santa Elena
 16. Santo Domingo De Los Tsáchilas
 17. Galápagos
- De acuerdo al Manual del COE vigente el nivel de alerta Naranja implica que el presidente del COE activará el Comité de Operaciones de Emergencia en función del tipo de amenaza acogiendo las recomendaciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR), con la finalidad de implementar planes de evacuación y respuesta en las acciones que sean requeridas. Las Salas de Situación mantendrán seguimiento y notificarán a las autoridades

tomadoras de decisión, sobre la evolución de la amenaza. El COE ordenará la puesta en marcha de los planes de preparación institucional y poblacional. La instancia territorial correspondiente activará los alojamientos temporales y realizará el repositionamiento de bienes de asistencia humanitaria zona de posible impacto. Institucionalmente la SGR notificará el cambio de alerta a instituciones, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017).”.

Por los antecedentes expuestos y en ejercicio de mis facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

RESUELVO:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-022, de 18 de septiembre de 2023, elaborado por el Ing. Cristian Mazorra, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos, revisado por la Mgs. Mariana Quispillo M., Directora de Monitoreo de Eventos Adversos; y por el Lcdo. Virgilio Benavides H., Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, aprobado por el Mgs. Ángel Rosero Gómez, Subsecretario General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- CAMBIAR el estado de **ALERTA AMARILLA** a **ALERTA NARANJA** en las 17 provincias del Ecuador, establecidas en la Resolución Nro. SGR-156-2023, de 15 de mayo de 2023, así como, **AMPLIAR A NIVEL PROVINCIAL** el estado de alerta naranja, considerando el desarrollo del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS); a fin de precautelar la integridad de la población, las infraestructuras y medios de vida, que estarían expuestos ante el inminente impacto del evento en el país. A continuación, se establecen las provincias en alusión:

1. Azuay
2. Bolívar
3. Cañar
4. Carchi
5. Chimborazo
6. Cotopaxi
7. El Oro
8. Esmeraldas
9. Guayas
10. Imbabura
11. Loja
12. Los Ríos
13. Manabí
14. Pichincha
15. Santa Elena
16. Santo Domingo De Los Tsáchilas
17. Galápagos

Artículo 3.- DISPONER a los 17 Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, considerados conforme a las provincias señaladas en el artículo 2

de la presente Resolución, que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley y ante el pronóstico de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS), desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta que precautele la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, así como las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS, con base al documento “*Lineamientos para El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS*” emitido por la SGR a los GAD en Octubre de 2022, para que sea aplicado como guía en el cumplimiento de lo expuesto en este artículo.

Artículo 4.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, pertenecientes a las 17 provincias establecidas en el artículo 2 de la presente Resolución, que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley y ante el pronóstico de ocurrencia del Fenómeno El Niño – Oscilación del Sur (ENOS), desarrollen las acciones preventivas, protectoras y reductoras del riesgo que precautelen la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, así como las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS, con base al documento “*Lineamientos para El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS*” emitido por la SGR a los GAD en Octubre de 2022, para que sea aplicado como guía en el cumplimiento de lo expuesto en este artículo.

Artículo 5.- DISPONER a los/las Gobernadores/as de las 17 provincias consideradas en el artículo 2 de la presente resolución:

- Liderar los procesos de actualización, articulación, preparación y funcionamiento de las instituciones y actores que conforman los COE provinciales, las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) de sus provincias.
- Actualizar y establecer mecanismos efectivos y eficaces de activación del COE provincial, a fin de que cuando sea necesaria su articulación y operatividad, se concrete en el menor tiempo.
- Coordinar y articular las acciones de prevención, mitigación, preparación para la respuesta, con las instituciones del ejecutivo desconcentrado a fin de que, con base a los planes de respuesta de los GAD, estos sean complementados con la estrategia del ejecutivo en territorio.
- Mantenerse en estado de alerta y operativo, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) que correspondan, para liderar procesos de preparación y respuesta con el objetivo de proteger a la ciudadanía; implementar y actualizar los planes de evacuación y respuesta y; activarlos cuando el caso lo amerite para afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por este fenómeno; y, las demás que se requieran en razón de la alerta naranja declarada.

Artículo 6.- DISPONER a los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales, pertenecientes a las 17 provincias citadas en el artículo 2 de la

presente Resolución, los cuales están presididos por el/la Alcalde/sa, que en el ámbito de sus competencias, se mantengan en estado de alerta y operativos, para activar las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) que correspondan, para liderar procesos de preparación y respuesta, con el objetivo de proteger a la ciudadanía; implementar y actualizar los planes de evacuación y respuesta y; activarlos cuando el caso lo amerite para afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y, las demás que se requieran en razón de la alerta naranja declarada.

Artículo 7.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) que correspondan, permanecer atentos y operativos, para que lideren las acciones de prevención, mitigación, preparación para la respuesta en función de la articulación y trabajo coordinado con las instituciones de sus niveles desconcentrados en función de la realidad, contexto y recursos locales disponibles, a fin de complementarlos y de abastecerse de las necesidades y faltantes con el tiempo apropiado.

Artículo 8.- SOLICITAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados e instituciones del ejecutivo, que **CONTINÚEN** utilizando las herramientas elaboradas por la Secretaría de Gestión de Riesgos en torno al evento de época lluviosa y ENOS:

- Mapas Provinciales de Susceptibilidad a Movimientos en Masa e Inundaciones con sus capas en formato espacial, el enlace para la descarga de la Información Cartográfica referida, es el siguiente: <https://nube.gestionderiesgos.gob.ec/index.php/s/nbWWYn34oQf9R8g?path=%2F>
- Mapas de Calor de los años 2012 y 2017 de los eventos registrados con sus capas en formato espacial el enlace para la descarga de la Información Cartográfica referida, es el siguiente: <https://nube.gestionderiesgos.gob.ec/index.php/s/nbWWYn34oQf9R8g?path=%2F>
- Lineamientos para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS, disponibles en el siguiente link: <https://nube.gestionderiesgos.gob.ec/index.php/s/nSE8scgsdRcxNj7>

Esta solicitud, no exime a los organismos mencionados, utilizar información especializada que hayan generado como parte de sus competencias en sus territorios.

Artículo 9.- SOLICITAR al Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno “El Niño” (CN-ERFEN), la continuidad del monitoreo del evento y mantener informados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales/Metropolitanos, a los Comités de Operaciones de Emergencias - Cantonales y Provinciales; y, a la Secretaría de Gestión de Riesgos, sobre la evolución y los acontecimientos que se generen en función de la evolución del evento.

Artículo 10.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos y por el Comité Nacional para el Estudio Regional del

Fenómeno “El Niño” (CN-ERFEN), sobre los acontecimientos referentes al nivel de alerta naranja declarado.

Artículo 11.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 3, 4, 5-8, 6, 7, 8 y 9 de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; la coordinación con los institutos técnico científicos para que la información emitida de manera oportuna y permanente, considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial que incluya los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades.

Artículo 13.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE Provinciales, Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo del COE Nacional, el diseño, actualización y evaluación de Planes de Preparación para la Respuesta; elaboración de los Planes de Respuesta para el cierre de brechas; y la evaluación de la idoneidad y disponibilidad de alojamientos temporales.

Artículo 14.- DESIGNAR a la Subsecretaría General el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 15.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada y firmada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, a los 19 días del mes de septiembre de 2023.

Cúmplase y socialícese.



**CRISTIAN EDUARDO TORRES BERMEO
SECRETARIO DE GESTIÓN DE RIESGOS**

DIRECCIÓN DE MONITOREO DE EVENTOS ADVERSOS

Informe Técnico No. SGR-DMEVA-2023-022

Página 1 de 12

INFORME TÉCNICO PARA ESTABLECER EL NIVEL DE ALERTA NARANJA POR ENOS EN EL ECUADOR

| | |
|----------------|---|
| Para: | Mgs. Cristian Torres Bermeo Secretario de Gestión de Riesgos |
| De: | Ing. Mariana R. Quispillo M. Directora de Monitoreo de Eventos Adversos Ing. Virgilio Benavides H. Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos. |
| Lugar y fecha: | Samborondón, 18 de septiembre de 2023 |
| ANTECEDENTES: | |

El evento natural denominado “El Niño-Oscilación del Sur (ENOS)” es un proceso oceánico-atmosférico, parte de la variabilidad climática, cuyas primeras manifestaciones se registran en el Pacífico ecuatorial para luego tener influencia en todo el planeta. El ENOS, tiene dos fases, la cálida, denominada Niño y la fría denominada La Niña. La principal manifestación de un evento El Niño, es un aumento sostenido de la temperatura superficial del mar (TSM), por encima de valores promedios en el Pacífico ecuatorial.

Para el seguimiento de ENOS se utilizan indicadores, como el índice oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés), el cual representa la Anomalía de la temperatura superficial del mar (ATSM) en la región del Pacífico Ecuatorial Central, denominada 3.4. Cuando el valor del ONI supera un umbral definido (0.5/-0.5), por un tiempo igual o mayor a cinco meses, se establece condición El Niño/La Niña.

Además, para realizar el seguimiento de condiciones locales, se realiza el monitoreo de los parámetros de la TSM frente a la costa del Ecuador, en la región 1+2 (Pacífico ecuatorial oriental), a través del índice costero de El Niño ICEN, el cual es un indicador de anomalía de TSM, frente a la costa y se asocia a precipitaciones fuertes en el sur del país.

Los eventos El Niño durante los años 1982-1983 y 1997-1998, estuvieron acompañados de fuertes y continuas precipitaciones, las que causaron los mayores estragos a la infraestructura, de lo que se tiene registro en territorio ecuatoriano, esto sumado a las pérdidas económicas, constituye uno de los eventos naturales de mayor impacto en Ecuador.

De acuerdo al DECRETO EJECUTIVO 1362 (Registro Oficial 293 de 27-mar.-2001): se crea el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno de “El Niño”, ERFEN, al cual le corresponderá proponer la definición y el establecimiento de las políticas y estrategias para la investigación científica, seguimiento, alerta temprana y orientación en la toma de decisiones en materia de prevención, mitigación y rehabilitación de desastres ante la presencia del evento “El Niño/La Niña”.

El 5 de mayo de 2023 el Comité ERFEN aprobó el Índice Ecuatoriano del Fenómeno del El Niño (IEFEN) así como el protocolo para la emisión de alerta El Niño en Ecuador, lo cual a permite evaluar el desarrollo y emisión de alertas en un nivel local.

De acuerdo al Boletín ERFEN Nro. 06-2023, el análisis técnico y el Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN) declaró un Estado de El Niño en Ecuador: Observación con posibilidad de desarrollo de este evento a partir del segundo semestre del presente año.

El pronóstico oficial probabilístico de ENSO CPC/IRI en la zona Niño 3.4, nos indica la probabilidad del 75% de condiciones El Niño, durante el trimestre junio-julio-agosto.

Mediante la Resolución Nro. SGR-156-2023 del 15 de mayo del 2023, se DECLARÓ el estado de ALERTA AMARILLA por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño - Oscilación del Sur (ENOS) en los territorios ubicados a una altitud igual y menor a 1.500 msnm, que comprende 17 provincias, 143 cantones y 489 parroquias

El Gobierno Nacional, una vez declarado el nivel de alerta amarilla por el Fenómeno de El Niño en el Ecuador, en julio del 2023 diseñó el Plan de Acción Ante el Fenómeno El Niño En Ecuador 2023-2024, para establecer las acciones interinstitucionales y de multinivel, entre los actores que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos (SNDGR) y los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) de niveles parroquiales, cantonales y provinciales, en el marco de sus competencias, bajo el principio de descentralización subsidiaria, según lo establecido en el artículo 390 de la Constitución de la Republica del Ecuador, para identificar y ejecutar acciones destinadas a: I) Mitigación, II) Preparación para la respuesta, III) Respuesta y recuperación temprana frente a los impactos y/o efectos que se generen producto del desenvolvimiento y materialización de la amenaza Fenómeno de El Niño 2023 - 2024, ello con fin de reducir los impactos y consecuencias de éste, sobre la población, bienes, infraestructuras y medios de vida que se encuentren expuestos dentro de la cota predeterminada de 1500 metros sobre el nivel del mar.

ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN:

Conforme al Reporte semanal emitido el 14 de septiembre del 2023 por el comité ERFEN indica que: La declaratoria oficial de un evento El Niño en Ecuador, se la realizará si y solo si se cumple con los cuatro siguientes criterios descritos en la Tabla 1:

Tabla 1. Criterios para la declaratoria oficial de evento El Niño en Ecuador

| CRITERIOS | SITUACIÓN ACTUAL | SITUACIÓN FUTURA |
|---|--|--|
| Que el estado de aviso de las condiciones oceánicas y atmosféricas por El Niño en Ecuador (estado del IEFEN), vigente sea ACTIVO. | Cumple. El IEFEN esta semana registró su tercer valor dentro del rango ACTIVO, por lo que acorde al protocolo, al mantener un registro de tres semanas consecutivas, su estado cambiaría a ACTIVO posterior a la resolución del Comité ERFEN. El 28 de agosto se registró el primer valor dentro del rango activo. | Los valores de la temperatura superficial del mar en el Pacífico ecuatorial se mantendrán superiores a la normal. Una vez que el índice cumplió con el periodo de tiempo establecido para cambiar al estado ACTIVO, el Comité ERFEN emitirá un boletín notificando este cambio de estado de manera oficial. |
| Que el valor del índice ONI emitido por la NOAA se mantenga por encima de 0.5 °C durante tres periodos consecutivos | Cumple. El ONI, en el trimestre de julio a agosto fue de 1.2, manteniéndose por tercer periodo consecutivo en el rango de un evento cálido. | Se mantiene la tendencia de que los valores de temperatura del mar sean mayores a la climatología, con anomalía en el rango de El Niño, basado en el análisis en el Pacífico central. |
| Probabilidad de ocurrencia de El Niño anunciada por la NOAA sea superior al 67% | Cumple. Al momento se mantiene una probabilidad de ocurrencia de El Niño de casi 100 % (99 %). | Los pronósticos de los modelos evidencian la persistencia de temperatura superior al promedio en el Pacífico central. |
| El Pronóstico del índice de El Niño Costero (ICEN) de Perú sea superior a 0.4 °C | Cumple. El Comité ENFEN de Perú continúa con la alerta de El Niño Costero. | Se prevé que, frente a las costas de Ecuador y Perú, se mantenga la temperatura superficial del mar superior al promedio. |

- El Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN):** es una cuantificación de aviso de condiciones oceánicas y atmosféricas ante la posible ocurrencia de un evento El Niño, el cual comprende el análisis de los siguientes tres parámetros mostrados en la figura 1:
 - 2.1.- Condiciones regionales en el Pacífico central (región 3.4): el último valor de la anomalía de la temperatura superficial del mar fue de 1.6 °C, el mismo se mantiene con respecto a la semana anterior, figura 1a.
 - 2.2.- Condiciones locales en las costas del Ecuador (región 1+2): la anomalía de la temperatura superficial del mar fue de 2.9 °C, sobre lo normal acorde a la figura 1b.

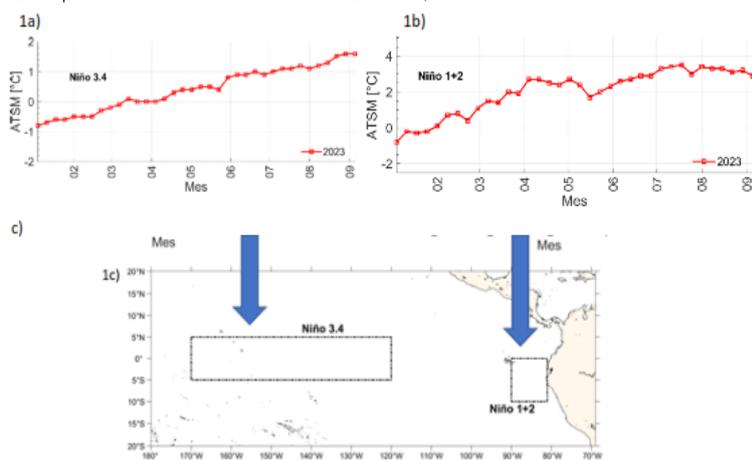


Figura 1. Desarrollo de las condiciones El Niño durante el 2023. 1a) Evolución de ATSM en el Pacífico central. 1b) Evolución de ATSM en las costas de Ecuador. 1c) Regiones de estudio locales y regionales

En el Pacífico ecuatorial oriental, incluyendo el mar entre la costa continental e insular de Ecuador, la temperatura superficial del mar se mantuvo superior al promedio histórico semanal en 2.9 °C. De igual manera, en el Pacífico central, la temperatura superficial fue superior a su normal semanal en 1.6 °C, evidenciándose condiciones cálidas asociadas a El Niño, en ambas regiones. Las disminuciones de temperaturas en el Pacífico Oriental se relacionan a factores estacionales.

2.3.- La estacionalidad en el país basado en el acumulado de precipitación mensual en la región costa e insular

La sumatoria de estos tres parámetros dará como resultado un estado de aviso del índice IEFEN, el cual será uno de los insumos para la determinación de alerta por El Niño en el Ecuador, según lo descrito en la tabla 2.

Tabla 2. Registro semanal IEFEN – Último cálculo 11 de septiembre 2023

| | Parámetro 1 | Parámetro 2 | Parámetro 3 | Total | Estado de aviso |
|----------------------|-------------------------------|---|-------------|----------|-----------------|
| | ATSM en Pacífico central [°C] | ATSM frente a la costa continental [°C] | Mes actual | | |
| Valor semanal | 1.6 | 2.9 | Septiembre | | |
| Ponderación | 3 | 3 | 0 | 6 | Activo |

El IEFEN es una medida de aviso de El Niño en Ecuador, cuyo estado se define por el resultado de sumar los valores ponderados de ATSM en las regiones Niño 1+2 y Niño 3.4 y de las precipitaciones en la costa de Ecuador, pudiendo alcanzar un estado de Inactivo, Observación o Activo. Actualmente el IEFEN muestra valores dentro del rango ACTIVO, Tabla 2 y Figura 2.

El lunes 28 de agosto, se registró el primer valor Activo del IEFEN acorde a los parámetros descritos anteriormente, para lo cual, se mantiene un seguimiento permanente de este índice, el mismo que ha cumplido su tercera semana consecutiva dentro de este rango, por lo que el Comité ERFEN en

los próximos días, emitirá el respectivo boletín donde se realice el cambio de estado de manera oficial.

Desde la emisión del estado de aviso de OBSERVACIÓN por parte del Comité ERFEN el 5 de mayo de 2023, se mantiene la declaratoria de alerta AMARILLA en territorio nacional emitida por la SGR. Por otro lado, con el cambio del IEFEN al estado ACTIVO, al criterio técnico del Comité ERFEN, y las perspectivas en los siguientes periodos, se procedería a la “Declaratoria oficial de El Niño en Ecuador” por parte de la SGR en las próximas semanas.

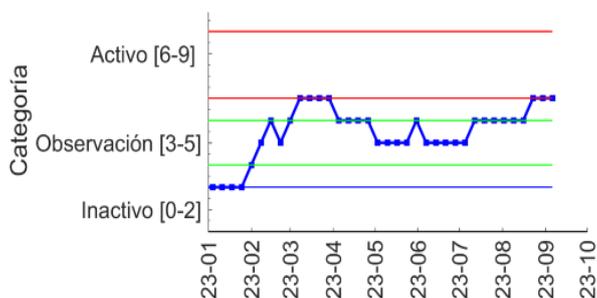


Figura 2. Categorización de estados de aviso acorde al cálculo semanal del IEFEN.

- Nivel Medio del Mar:

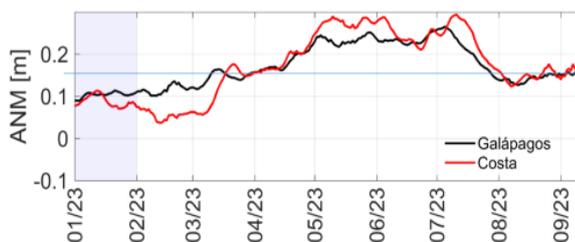
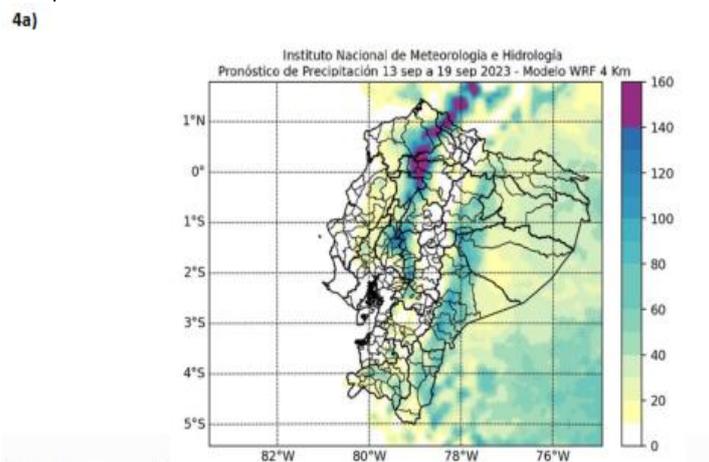


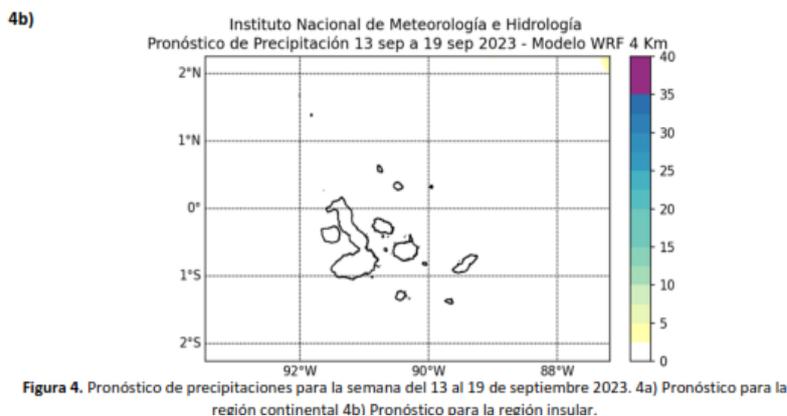
Figura 3. Serie de tiempo de la Anomalía de Nivel Medio del Mar (ANM) en dos áreas cercanas a la costa continental e insular.

Para esta semana, el nivel medio del mar continúa registrando valores sobre la normal. Las anomalías en la zona insular no han presentado mayor variación desde los últimos quince días, manteniéndose alrededor de los 0.15 m, mientras que en la zona continental se observó una diferencia de tan solo 3cm, con un pico de 0.18 m. Para los últimos días las anomalías en la costa han disminuido hasta alcanzar 0.15 m, valores similares obtenidos en Galápagos.

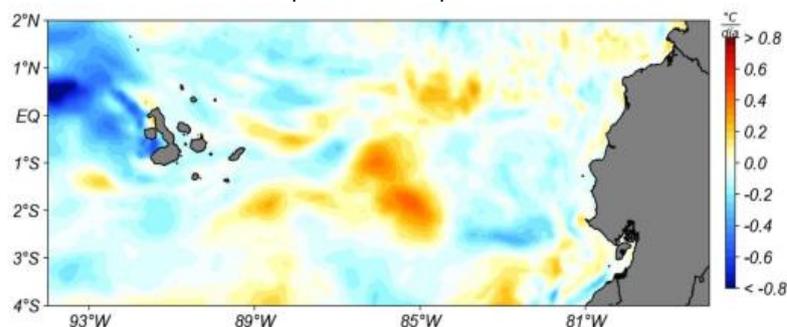
Es importante considerar, que al coincidir este aumento del nivel del mar relacionado a condiciones El Niño, con la temporada de mareas vivas (aguajes), y periodos fuertes de oleaje, es posible que se presenten impactos en las zonas costeras.

- Pronóstico de precipitaciones





- Pronóstico de la Tendencia de la Temperatura superficial del mar



El pronóstico regional de Temperatura Superficial del Mar -TSM prevé una tendencia hacia el incremento de la TSM en la parte central del Pacífico Ecuatorial Oriental. Frente al perfil costero norte de Ecuador se prevé incremento -0.1°C . En contraste, al oeste de las Islas Galápagos se pronostica una disminución de -0.4°C .

- **Boletín del Comité ERFEN:** El comité ERFEN, el 15 de septiembre de 2023 en reunión extraordinaria realizada en las instalaciones del Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada, en base al seguimiento de las condiciones oceanográficas y atmosféricas de El Niño 2023, informa que:
 - o Desde marzo del presente año, la Temperatura Superficial del Mar (TSM) se ha mantenido sobre sus valores normales en la región Niño 1+2 (Pacífico Ecuatorial Oriental), con anomalía superior a 2.4°C ; en tanto que, en el Niño 3.4 (Pacífico Ecuatorial Central), la anomalía de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) se ha incrementado considerablemente de 0.2 a 1.6°C . Esto confirma que el desarrollo de las condiciones cálidas ha mostrado una tendencia al incremento hasta la presente fecha, lo cual, considerando la estructura térmica de la columna de agua tanto en superficie como en profundidad, sugiere que estas anomalías permanezcan presentes durante los próximos meses.
 - o De acuerdo a la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA), desde marzo de 2023 existe una alta probabilidad de la ocurrencia de la fase cálida de El Niño-Oscilación Sur. En su última proyección, la NOAA señala una probabilidad del 100% para el trimestre de agosto-septiembre-octubre.
 - o El 05 de mayo de 2023, el Comité Nacional ERFEN aprobó el índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), así como el Protocolo para la emisión de alertas por evento

El Niño en Ecuador, lo cual ha permitido evaluar el desarrollo y emisión de alertas en un nivel local, con el propósito de que las diferentes instituciones del Estado puedan ejecutar acciones para prevenir y mitigar en la manera de los posible los impactos de este evento climático en Ecuador.

- o El IEFEN se define de acuerdo a las condiciones de las ATSM en las regiones Niño 1+2 y Niño 3.4 y de las precipitaciones en la costa del Ecuador. En la semana del 11 al 15 de septiembre del 2023 se registró el tercer valor consecutivo dentro de la categoría Activo acorde a los parámetros descritos anteriormente.
 - o Por lo expuesto, basado en los resultados del IEFEN, las perspectivas y el criterio técnico del comité, se aprueba el cambio de estado de OBSERVACIÓN a un estado ACTIVO, por consiguiente, y acorde a lo establecido en el Protocolo, se recomienda a la Secretaría de Gestión de riesgos el cambio de alerta a NARANJA
- Las zonas altamente susceptibles a impacto regional por el evento EL NIÑO: recaen en su mayor parte en el Litoral, y esto puede observarse en los mapas de la Figura 6. Históricamente, esta región ha sido devastada por el evento ENOS, inundando grandes extensiones de tierra y generando cuantiosas pérdidas agropecuarias y de bienes materiales. A continuación, se ejemplifica con los eventos ocurridos en 1972 - 1973, 1982 - 1983, y 1997 - 1998.

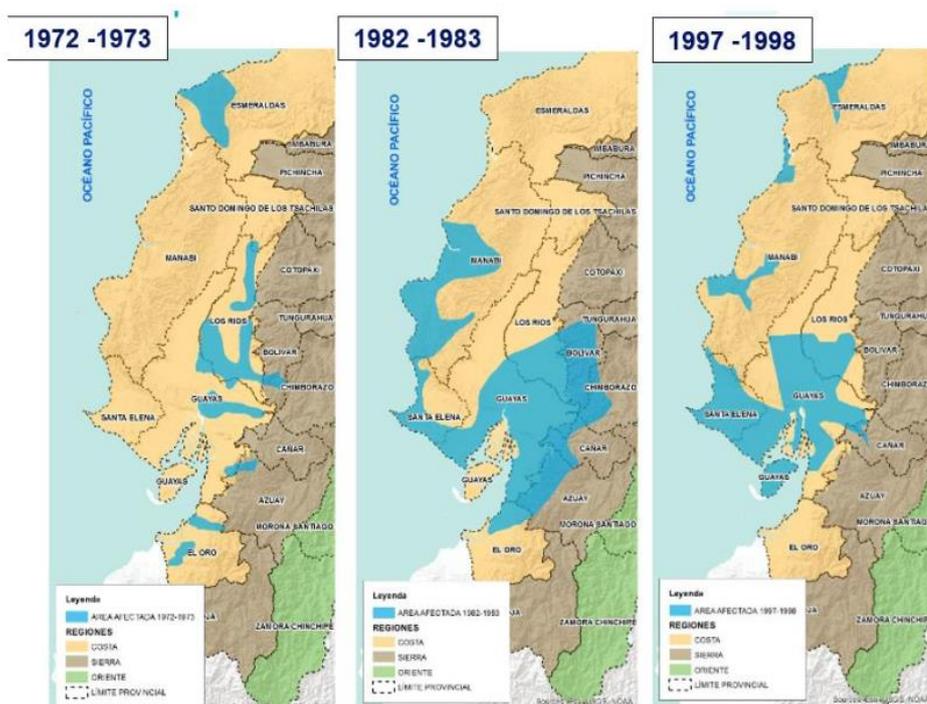


Figura 6 Impacto histórico del fenómeno El Niño en la región litoral

De acuerdo con el análisis técnico realizado, se ha determinado que los efectos del Fenómeno El Niño se manifiestan principalmente en las regiones situadas a una altitud menor a 1.500 metros sobre el nivel del mar. Este fenómeno climático se caracteriza por el calentamiento inusual de las aguas superficiales del océano Pacífico ecuatorial, lo que provoca cambios significativos en los patrones climáticos globales.

En el contexto específico de Ecuador, el Fenómeno El Niño conlleva una serie de amenazas climáticas, como lluvias intensas, inundaciones, deslizamientos de tierra, sequías prolongadas y temperaturas extremadamente elevadas. Estos eventos climáticos pueden tener un impacto

significativo en la infraestructura, la agricultura, la seguridad alimentaria, la salud pública y la vida de las comunidades en las áreas afectadas.

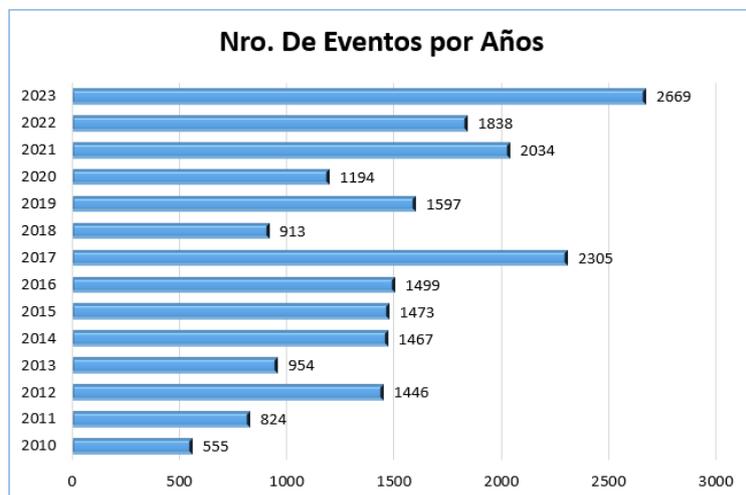
Por lo tanto, a partir de los parámetros evaluados a través del Comité Nacional ERFEN, se ha declarado el estado de alerta amarilla en 17 provincias, 143 cantones y 488 parroquias en todo el país. En vista de la gravedad de la situación y con el principio de precaución en mente, la Secretaría de Gestión de Riesgos en seguimiento a las recomendaciones del Comité Nacional ERFEN, ha decidido elevar el nivel de alerta las mismas provincias a alerta naranja, que son:

1. Azuay
2. Bolívar
3. Cañar
4. Carchi
5. Chimborazo
6. Cotopaxi
7. El Oro
8. Esmeraldas
9. Guayas
10. Imbabura
11. Loja
12. Los Ríos
13. Manabí
14. Pichincha
15. Santa Elena
16. Santo Domingo De Los Tsáchilas
17. Galápagos.

ANÁLISIS DE EVENTOS PELIGROSOS:

De acuerdo a la base histórica de eventos peligrosos por época lluviosa durante los años del 2010 al 2023 (corte 15 de septiembre de 2023), se registraron un total de 20.768 eventos relacionados a época lluviosa. la mayor cantidad de eventos se registra en el año 2023 con un total de 2.669, seguido el año 2017 con 2.305 eventos y en el año con menor cantidad de eventos registrados es el año 2010 con 555.

| Años | Nro. Eventos | De |
|--------------|--------------|----|
| 2010 | 555 | |
| 2011 | 824 | |
| 2012 | 1446 | |
| 2013 | 954 | |
| 2014 | 1467 | |
| 2015 | 1473 | |
| 2016 | 1499 | |
| 2017 | 2305 | |
| 2018 | 913 | |
| 2019 | 1597 | |
| 2020 | 1194 | |
| 2021 | 2034 | |
| 2022 | 1838 | |
| 2023 | 2669 | |
| Total | 20768 | |



| Nro. | Eventos | Nro. De Eventos |
|-------|---------------------|-----------------|
| 1 | DESLIZAMIENTO | 10187 |
| 2 | INUNDACIÓN | 6000 |
| 3 | COLAPSO ESTRUCTURAL | 1646 |
| 4 | VENDAVAL | 854 |
| 5 | SOCAVAMIENTO | 698 |
| 6 | COLAPSO ESTRUCTURAL | 376 |
| 7 | HUNDIMIENTO | 362 |
| 8 | ALUVIÓN | 346 |
| 9 | TORRENTE ELÉCTRICA | 185 |
| 10 | GRANIZADA | 98 |
| 11 | HELADA | 11 |
| 12 | SUBSIDENCIA | 3 |
| 13 | AVALANCHA | 2 |
| Total | | 20768 |

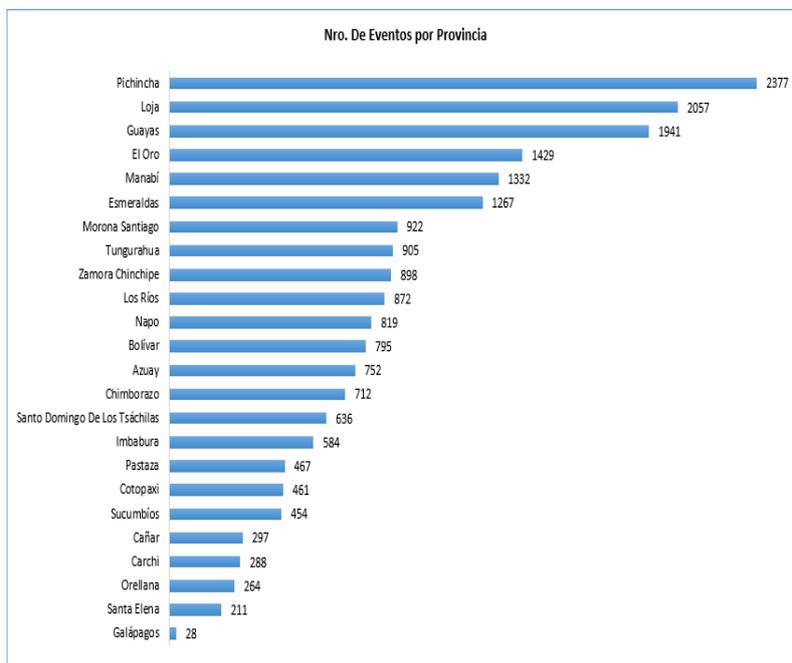


Del total de eventos ocurridos por época lluviosa, se puede observar que los deslizamientos (10.187), Inundaciones (6.000) y los Colapsos estructurales de infraestructuras (1.646) son los de mayor recurrencia.

En este periodo, las provincias con mayor cantidad de eventos por época lluviosa son: Pichincha con 2.377, Loja con un total de 2.057, Guayas con 1.941, El Oro con 1.429, Manabí 1.332 y Esmeraldas con 1.267.

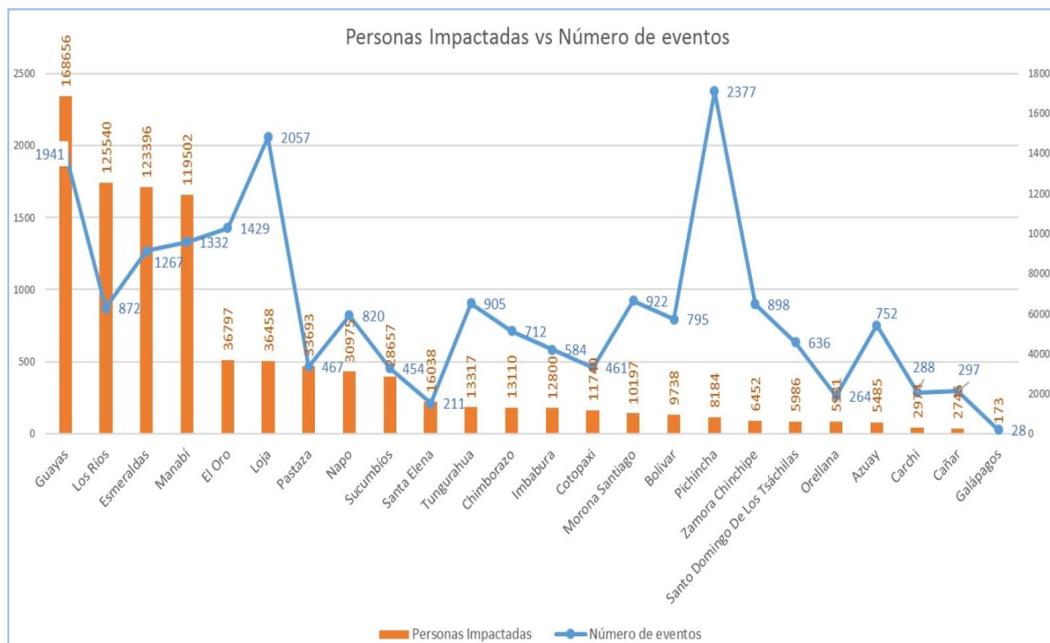
La cantidad de eventos por provincia dentro del mismo periodo se muestra a continuación:

| Nro. | Provincias | Nro. De Eventos |
|-------|--------------------------------|-----------------|
| 1 | Pichincha | 2377 |
| 2 | Loja | 2057 |
| 3 | Guayas | 1941 |
| 4 | El Oro | 1429 |
| 5 | Manabí | 1332 |
| 6 | Esmeraldas | 1267 |
| 7 | Morona Santiago | 922 |
| 8 | Tungurahua | 905 |
| 9 | Zamora Chinchipe | 898 |
| 10 | Los Ríos | 872 |
| 11 | Napo | 819 |
| 12 | Bolívar | 795 |
| 13 | Azuay | 752 |
| 14 | Chimborazo | 712 |
| 15 | Santo Domingo De Los Tsáchilas | 636 |
| 16 | Imbabura | 584 |
| 17 | Pastaza | 467 |
| 18 | Cotopaxi | 461 |
| 19 | Sucumbios | 454 |
| 20 | Cañar | 297 |
| 21 | Carchi | 288 |
| 22 | Orellana | 264 |
| 23 | Santa Elena | 211 |
| 24 | Galápagos | 28 |
| Total | | 20768 |

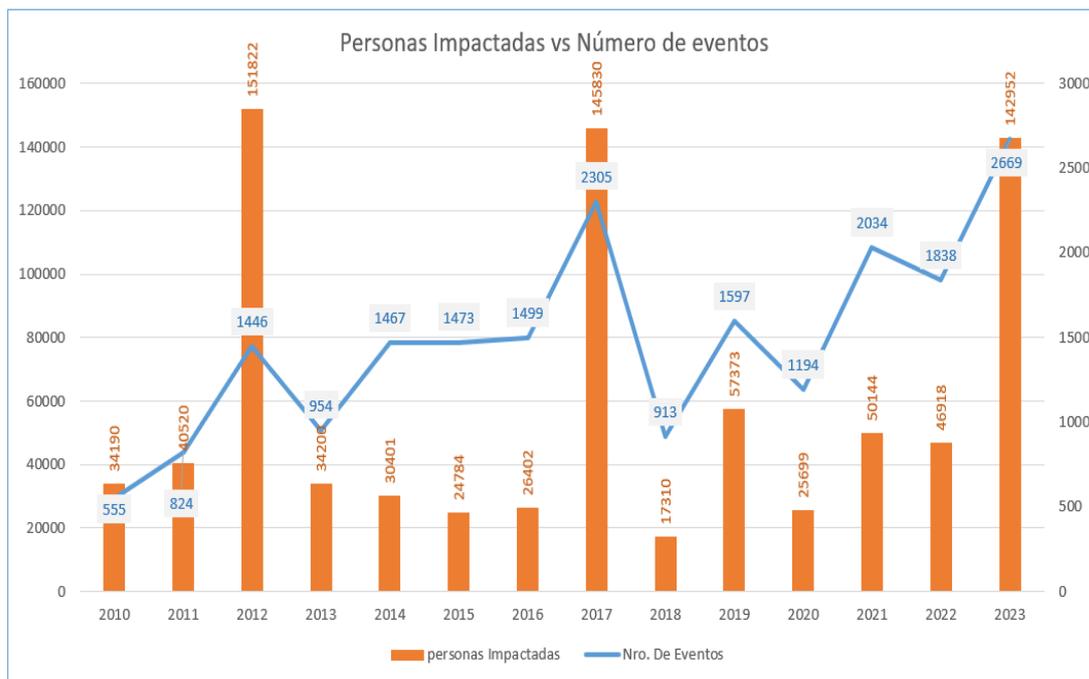


Con respecto a afectación a población en el periodo de los años del 2010 al 2023, se muestra un comparativo entre las personas impactadas (afectadas + damnificadas) y la cantidad de eventos ocurridos por provincia, siendo las provincias de Guayas (168.656), Los Ríos (125.540), Esmeraldas (123.396) y Manabí (119.502) las que tuvieron mayor impacto a personas; y las provincias de

Pichincha (2.377), Loja (2.057), Guayas (1.941), El Óro (1.429) y Manabí (1.332) registran la mayor cantidad de eventos por época lluviosa.



De igual manera, se muestra un comparativo entre las personas impactadas (afectadas + damnificadas) y la cantidad de eventos ocurridos por año en el periodo indicado, en donde se puede apreciar que la cantidad de eventos del año 2023 (2.669 eventos) sobrepasa a valores del último niño costero correspondiente al año 2017 (2.305), pero así mismo se registra menor cantidad de personas impactadas en 2023 (142.952) que en el año 2017 (145.830) con mayor cantidad.



CONCLUSIONES:

1. Desde marzo del año 2023, la Temperatura Superficial del Mar (TSM) se ha mantenido sobre sus valores normales en la región Niño 1+2 (Pacífico Ecuatorial Oriental), con anomalía superior a 2.4 °C; en tanto que, en el Niño 3.4 (Pacífico Ecuatorial Central), la anomalía de la Temperatura Superficial del Mar (ATSM) se ha incrementado considerablemente de 0.2 a 1.6 °C. Esto confirma que el desarrollo de las condiciones cálidas ha mostrado una tendencia al incremento, lo cual, considerando la estructura térmica de la columna de agua tanto en superficie como en profundidad, sugiere que estas anomalías permanezcan presentes durante los próximos meses.
2. De acuerdo a la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA), desde marzo de 2023 existe una alta probabilidad de la ocurrencia de la fase cálida de El Niño-Oscilación Sur. En su última proyección, la NOAA señala una probabilidad del 100% para el trimestre de agosto-septiembre-octubre.
3. El 05 de mayo de 2023, el Comité Nacional ERFEN aprobó el índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), así como el Protocolo para la emisión de alertas por evento El Niño en Ecuador, lo cual ha permitido evaluar el desarrollo y emisión de alertas en un nivel local, con el propósito de que las diferentes instituciones del Estado puedan ejecutar acciones para prevenir y mitigar en la manera de los posible los impactos de este evento climático en Ecuador.
4. El IEFEN se define de acuerdo a las condiciones de las ATSM en las regiones Niño 1+2 y Niño 3.4 y de las precipitaciones en la costa del Ecuador. En la semana del 11 al 15 de septiembre del 2023 se registró el tercer valor consecutivo dentro de la categoría Activo acorde a los parámetros descritos anteriormente.
5. Basado en los resultados del IEFEN, las perspectivas y el criterio técnico del Comité ERFEN, mediante boletín informativo del 15 de septiembre del 2023 aprobó el cambio de estado de OBSERVACIÓN a un estado ACTIVO, por consiguiente, y acorde a lo establecido en el Protocolo, el ERFEN recomendó a la Secretaría de Gestión de Riesgos el cambio de alerta a NARANJA
6. De acuerdo a la cantidad de eventos por época lluviosa históricos registrados desde el año 2010 a 2023, se obtiene que, en el año actual 2023 se ha superado la cantidad de eventos de todos los años previos. Así mismo los deslizamientos y las inundaciones son los eventos con mayor recurrencia. Las provincias con mayor cantidad de eventos por época lluviosa son: Pichincha, Loja, Guayas, El Oro y Manabí. Así mismo las provincias con mayor cantidad de personas impactadas son: Guayas, Los Ríos, Esmeraldas, Manabí y El Oro. De igual manera los años con mayor cantidad de personas impactadas son el 2012, 2017 y 2023, pero en cantidad de eventos en este mismo periodo, el año 2023 supera a todos los años anteriores.

RECOMENDACIONES:

Con base a los informes emitidos por el Comité ERFEN cuyos resultados del Índice Ecuatoriano del Fenómeno El Niño (IEFEN), las perspectivas y el criterio técnico del comité, aprobaron el cambio de estado de OBSERVACIÓN a un estado ACTIVO, por consiguiente y acorde a lo establecido en el Protocolo para la Emisión de Alerta El Niño en Ecuador, el ERFEN sugirió a la Secretaría de Gestión de Riesgos el cambio de alerta de Amarilla a Naranja; y de acuerdo al análisis de las zonas altamente susceptibles al impacto regional por el evento El Niño, a través del presente informe se recomienda:

- Con el propósito de precautelar la integridad de la población, las infraestructuras y medios de vida que estarían expuestos ante el inminente impacto del evento de El Niño en el Ecuador, ampliar a nivel provincial, la zona de declaratoria establecida en la resolución Nro. SGR-156-2023 del 15 de mayo de 2023, y CAMBIAR el estado de Alerta Amarilla a **Alerta Naranja** en las 17 provincias que se detallan a continuación:
 1. Azuay
 2. Bolívar
 3. Cañar
 4. Carchi
 5. Chimborazo
 6. Cotopaxi
 7. El Oro
 8. Esmeraldas
 9. Guayas
 10. Imbabura
 11. Loja
 12. Los Ríos
 13. Manabí
 14. Pichincha
 15. Santa Elena
 16. Santo Domingo De Los Tsáchilas
 17. Galápagos
- De acuerdo al Manual del COE vigente el nivel de alerta Naranja implica que el presidente del COE activará el Comité de Operaciones de Emergencia en función del tipo de amenaza acogiendo las recomendaciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR), con la finalidad de implementar planes de evacuación y respuesta en las acciones que sean requeridas. Las Salas de Situación mantendrán seguimiento y notificarán a las autoridades tomadoras de decisión, sobre la evolución de la amenaza. El COE ordenará la puesta en marcha de los planes de preparación institucional y poblacional. La instancia territorial correspondiente activará los alojamientos temporales y realizará el preposicionamiento de bienes de asistencia humanitaria zona de posible impacto. Institucionalmente la SGR notificará el cambio de alerta a instituciones, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y responsables territoriales de la toma de decisiones en caso de emergencias y desastres (Fuente: Manual Comité Operaciones de Emergencia 2017).

ANEXOS:

En el siguiente enlace <https://nube.gestionderiesgos.gob.ec/index.php/s/nRSyTW8Nr8F52xw> se ANEXA:

- Reporte semanal ERFEN del 14 de septiembre
- Boletín informativo ERFEN del 15 de septiembre

FIRMAS DE RESPONSABILIDAD:

| Elaborado por: | Revisado por: |
|---|--|
|  <p>Firmado electrónicamente por: CRISTIAN VLADIMIRO MAZORRA OLMEDO</p> |  <p>Firmado electrónicamente por: MARIANA RAQUEL QUISPILLO MOYOTA</p> |
| <p>Ing. Cristian Mazorra Olmedo Analista de Monitoreo de Eventos Adversos</p> | <p>Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota Directora de Monitoreo de Eventos Adversos</p> |
| Revisado por: | Aprobado por: |
|  <p>Firmado electrónicamente por: LUIS VIRGILIO BENAVIDES HILGERT</p> |  <p>Firmado electrónicamente por: ANGEL RODRIGO ROSERO GOMEZ</p> |
| <p>Lcdo. Luis Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos</p> | <p>Mgs. Ángel Rodrigo Rosero Gómez Subsecretario General de Gestión de Riesgos.</p> |



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.